

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO
ADJUDICACIÓN DIRECTA
FACH/DA/ADOC/004/2025**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, POR LA ADJUDICACIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO CON NÚMERO FACH/DA/ADOC/004/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DOMINGUEZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS CONTRACTUALES SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “LA FISCALÍA”:

I.1 En fecha uno de febrero de dos mil veinte fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, encargado de ejercer las facultades atribuidas por las Constituciones Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

I.2.- En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por medio de DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 la expedición de la Ley Reglamentario y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.3 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.

I.4 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 21, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción I, II, VIII, XI, XXI, XXIV y LVIII del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que, el día veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, en donde fue incluido el Presupuesto para esta Fiscalía.

I.6.- Que la contratación por la adquisición de un vehículo nuevo para la flotilla de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, fracción II, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 77 de su Reglamento, toda vez que, se autorizó el procedimiento mediante sesión extraordinaria ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.



I.7.- Que el Titular de la Dirección Administrativa, interviene en este acto con las facultades que le confieren los artículos 20 fracción VI, 22, 48, 49 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículo 78 fracción XXXI DEL Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.8 Para los efectos del presente, señala como domicilio el ubicado en la calle Segunda Número 1202 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. y registro federal de contribuyentes es FAE201227JG3.



1.9.- Que, como soporte de lo antes enunciado, se acredita previamente, que se cuenta con recursos suficientes, autorizados para dicha adquisición, según oficio de suficiencia presupuestal número: FACH-DA-RF-288/2025, de fecha 20 de octubre del 2025, emitido por el Departamento de Recursos Financieros de “LA FISCALÍA”.

II. Declara “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que su representada es una persona moral, constituida conforme a leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 1471 (mil cuatrocientos setenta y uno), de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la Fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública Número Veinticuatro, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio [REDACTED] mediante el cual se constituyó TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de 150 (ciento cincuenta) años.

Que, de conformidad con lo enunciado en el párrafo que precede, en la escritura 1471, en su CLÁUSULA SEGUNDA, específicamente en el numeral 1, se establece que el objeto de la sociedad es: 1. *“La compra y venta de todo tipo de automóviles de pasajeros, camiones de carga y camionetas, la compra venta, permuta, arrendamiento y demás contratos conexos con toda clase de camiones y automóviles usados, y en general de toda clase de vehículos movidos por motores de combustión interna u otras fuentes alternas de energía”.*

Sustentando de esta forma que tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.

El C. Francisco Javier Rodríguez Domínguez, acredita su personalidad con el poder notarial con facultades de mandato especial tan amplio como en derecho sea necesario, otorgado en actos fuera de protocolo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 25 de agosto del 2010, ante la fe del licenciado José Antonio Chávez López, Adscrito a la Notaria Pública Número Nueve del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, para efectos de representar a la moral Tu Mejor Agencia Automotriz S.A. de C.V., según consta en la inscripción del folio [REDACTED]

[REDACTED] en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, distrito judicial Morelos en el estado de Chihuahua.

Por tanto, tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

II.2.- Que cuenta con la experiencia profesional, técnica, económica y administrativa y conoce plenamente las características del objeto materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el debido cumplimiento del mismo, además de que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante el suministro de los bienes objeto del presente Contrato.

II.3.- Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir notificaciones y documentos, relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Contrato, el ubicado en [REDACTED] Así como el siguiente número telefónico a saber: [REDACTED] además de la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED]

II.4.- Continúa manifestando el representante legal de “**EL PROVEEDOR**”, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, el cual se asienta en la presente, a saber: TMA090918ND0.

III. Declaran “LAS PARTES”.

III.1 Que es su voluntad suscribir el presente contrato con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo, están de acuerdo con las declaraciones anteriores y que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que se comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato por lo que desean sujetarse libremente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. “**LA FISCALÍA**” adquiere de “**EL PROVEEDOR**” un vehículo tipo Pick Up doble cabina y transmisión manual, que forma parte integral de este contrato, conforme a las características y especificaciones descritas en la cotización y anexo técnico, los cuales presentó “**EL PROVEEDOR**” debidamente firmados y que para efectos legales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. “**LA FISCALÍA**” se obliga a cubrir el pago a “**EL PROVEEDOR**”, por la adquisición del bien, un vehículo nuevo.

Motivo del presente contrato, fijando un monto total por la cantidad de **\$ 468,600.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el IVA (Impuesto al Valor Agregado), de acuerdo a la autorización de la Suficiencia Presupuestal mediante oficio **FACH/DA/RF/288/2025**.

TERCERA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de adjudicación hasta el 31 de diciembre del 2025 y hasta entrega del bien a entera satisfacción de la “LA FISCALÍA”.

CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

PLAZO. - “LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por la adquisición de los bienes, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura, una vez que “EL PROVEEDOR” haga entrega de la factura, y que se haya recibido los bienes a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”.

CONDICIONES. - “EL PROVEEDOR” se obliga a expedir las facturas (CFDI) correspondientes, mismas que deberán contener el detalle del concepto que amparan, a satisfacción de “LA FISCALÍA”, y cumplir con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedirse a nombre de la **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, señalando el siguiente correo electrónico para enviar las facturas correspondientes: admon.adquisiciones@fach.org.mx.

De igual manera, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” calcular el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al momento de exhibir la o las facturas correspondientes para su pago.

“LA FISCALÍA” se obliga a pagar el suministro de los bienes mediante transferencia electrónica a la cuenta que contiene los siguientes datos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

QUINTA. – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” deberá realizar la entrega de los bienes, a partir del día de la notificación de adjudicación hasta 10 días naturales contados a partir del día de la notificación y será en las instalaciones de “LA FISCALÍA” con dirección en la calle Segunda Número 1202 de la

Colonia Centro, C.P. 31000 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

La entrega se realizará en presencia del área requirente y la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, efectuando una revisión completa de las especificaciones del bien, considerando que cumpla con la totalidad de lo solicitado.

El Servidor Público designado para la supervisión de las obligaciones contractuales o el administrador del contrato, deberán en todo momento documentar la recepción de los mismos, realizando las actividades que se consideren necesarias para verificar que “**EL PROVEEDOR**” cumpla con sus obligaciones contractuales; además, se deberán anexar los documentos, reportes, fotos o cualquier instrumento de prueba, que se consideren necesarios, con los cuales se acredite la recepción de los mismos.

SEXTA. - CALIDAD DE LOS BIENES. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a que la entrega del bien objeto del presente Contrato, se realice según la calidad y especificaciones pactadas en el presente contrato, realizándose con la mejor diligencia y valiéndose de todos sus conocimientos como proveedor que se contrata a virtud del presente Contrato, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

La factura será validada por el área requirente: Por el C.P. Ricardo Zamarripa Portillo, Director Administrativo, con el objeto de verificar que la entrega se haya dado en los términos requeridos en el presente contrato.

SÉPTIMA. – RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, “**LA FISCALÍA**” verificará que la entrega de los bienes sea a entera satisfacción del área requirente, nombrando para tal efecto al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo, Director Administrativo, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Señalando el siguiente correo electrónico: admon.enajenación@fach.org.mx, así como el siguiente número telefónico: (614) 545 0550, extensión 1007.

OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Convienen ambas partes que en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento por parte de “**EL PROVEEDOR**” este deberá dar aviso por escrito a “**LA FISCALÍA**” con 15 días de anticipación.

NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “**EL PROVEEDOR**” estipula con “**LA FISCALÍA**” que cuando exista impericia o negligencia para entrega de los bienes, se obliga a realizar los ajustes y cambios que se requieran, así como responder por los daños, y en su caso, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para “**LA FISCALÍA**”.

DÉCIMA. – CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

A). - Cuando “EL PROVEEDOR” muestre una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal del organismo.

B). - Cuando “EL PROVEEDOR” presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.

C). - Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en los términos establecidos en el presente contrato para la entrega de los bienes.

Queda expresamente convenido que, por incumplimiento del contrato, a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan de la legislación jurídica aplicable, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

“LA FISCALÍA” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, de conformidad con lo previsto en el **artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua** y artículo 106 del Reglamento de la ley en cita, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “LA FISCALÍA” contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA FISCALÍA” por concepto del suministro de los bienes hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**LA FISCALÍA**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se subsana la causa de rescisión a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**”, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA FISCALÍA**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA FISCALÍA**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del mismo resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**LA FISCALÍA**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, “**LA FISCALÍA**” podrá recibir los bienes objeto del Contrato, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de la materia, se considerará nulo.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIÓN DE NO CEDER Y SUBROGAR. “**EL PROVEEDOR**” no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas tanto físicas como morales, así como a guardar la debida reserva de información obtenida objeto del presente contrato o que le sea proporcionada por “**LA FISCALÍA**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - TÉRMINOS Y CONDICIONES. RELACIÓN LABORAL. Convienen “LAS PARTES”, que la “LA FISCALÍA”, será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre “EL PROVEEDOR” y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que, no se considerará a “LA FISCALÍA” como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR”, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido circular y/o entregar a terceros el producto obtenido del mismo, considerándose la información y productos generados, propiedad exclusiva de “LA FISCALÍA”, teniendo pleno conocimiento que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad y prohibición expresa aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

“EL PROVEEDOR” reconoce que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, será causa de rescisión del Contrato, si se vulnera la integridad de los servidores públicos, información, muebles e inmuebles que forman parte la **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a “EL PROVEEDOR” o personal a cargo de éste, por lo cual será el único responsable de cubrir los daños, perjuicios ocasionados, por faltar a lo convenido en esta cláusula.

“EL PROVEEDOR”, guardará absoluta confidencialidad respecto de la información que le proporcione “LA FISCALÍA” con relación al objeto de este contrato, asumiendo la responsabilidad por daños y perjuicios que se genere en el supuesto de que revele o divulgue dicha información.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” instruirá a su personal que llevará a cabo la entrega del bien, para que guarden la confidencialidad convenida en esta cláusula, en el entendido de que tiene celebrados contratos para dicho fin y asumiendo la responsabilidad por daños y perjuicios si se llegarán a generar en el supuesto de que sus empleados revelen o divulguen dicha información.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS. - En términos de lo dispuesto por los **artículos 84 fracción II y 85 fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como del **artículo 90** del Reglamento de la ley en cita, “EL PROVEEDOR”, deberá otorgar:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato, para garantizar el debido cumplimiento del mismo, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o mediante cheque certificado, expedido por “**EL PROVEEDOR**” con cargo a cualquier institución bancaria a favor de “**LA FISCALÍA**”, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**. Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. “**LA FISCALÍA**” conforme al último párrafo del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**LA FISCALÍA**”, con la aceptación de “**EL PROVEEDOR**”, podrá realizar modificaciones a los contratos hasta con un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.

“**LA FISCALÍA**” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará para cada una de ellas.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” demuestre la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total del bien conforme a la cantidad pactada en el contrato, los entes públicos podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de “**LA FISCALÍA**”; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“**LA FISCALÍA**” se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.

Por último “**LA FISCALÍA**”. se podrá recibir bienes de diferente marca cuando “**EL PROVEEDOR**” acredite que las características y especificaciones son iguales o superiores a las ofertadas originalmente en el procedimiento de contratación y siempre y cuando el área técnica o requirente lo acepte expresamente y emita el dictamen técnico correspondiente, así como se mantengan las mismas condiciones establecidas originalmente como son el precio fijo o plazos de entrega. El Administrador del contrato deberá solicitar el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LA FISCALÍA**” podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA FISCALÍA**”, la cual se sustentara mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, o bien por resolución de autoridad administrativa derivada de una inconformidad, conforme al artículo 91 y 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. “**LA FISCALÍA**” podrá pactar penas convencionales a cargo de “**EL PROVEEDOR**” por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento de contrato y serán determinadas en función de los bienes no entregados.

“**EL PROVEEDOR**” quedará obligado ante “**LA FISCALÍA**” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren ocurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

“LA FISCALÍA” aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del bien, por el equivalente al 2% (dos por ciento), sobre el valor total de lo incumplido por cada día natural de mora, sin incluir el impuesto al valor agregado, sobre el valor del costo del bien, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, procediendo a efectuar el descuento directo del entero de los pagos que deba cubrir. **“LA FISCALÍA”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión de contrato y en su caso hará efectiva la fianza de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR” cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

“LA FISCALÍA”, en caso de presentarse defectos y vicios ocultos del bien y de la calidad del bien, podrán reclamar la garantía de cumplimiento o los daños y perjuicios causados, pero no ambos, de acuerdo con la legislación aplicable.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 100 de su reglamento.

“LA FISCALÍA” podrá establecer penas deductivas al pago del suministro del bien con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **“EL PROVEEDOR”** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Los montos a deducir se aplicarán en la factura que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro una vez cuantificada la deducción correspondiente, se aplicará deductiva en caso de incumplimiento en la entrega del bien del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, del importe antes del impuesto al valor agregado del total de la factura del mes que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso de que, durante la ejecución del objeto del presente Contrato, se presente caso fortuito o fuerza mayor, "LA FISCALÍA", bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, en caso de anticipo.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA FISCALÍA", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", este reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

Para efectos de este Contrato, entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor "aquel que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de "LAS PARTES", imprevisible e inevitable".

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para el cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el juicio administrativo. "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que, en su caso, pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Convienen "LAS PARTES", que todos los avisos y notificaciones derivados del cumplimiento del presente contrato, deberán realizarse por escrito y surtirán plenos efectos legales cuando sean enviados por correo certificado, con acuse de recibo, así como las comunicaciones que se hagan por los medios electrónicos establecidos en el presente libelo.

Previa lectura y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos tantos, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, a 22 de octubre del 2025.

POR “LA FISCALÍA”


C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

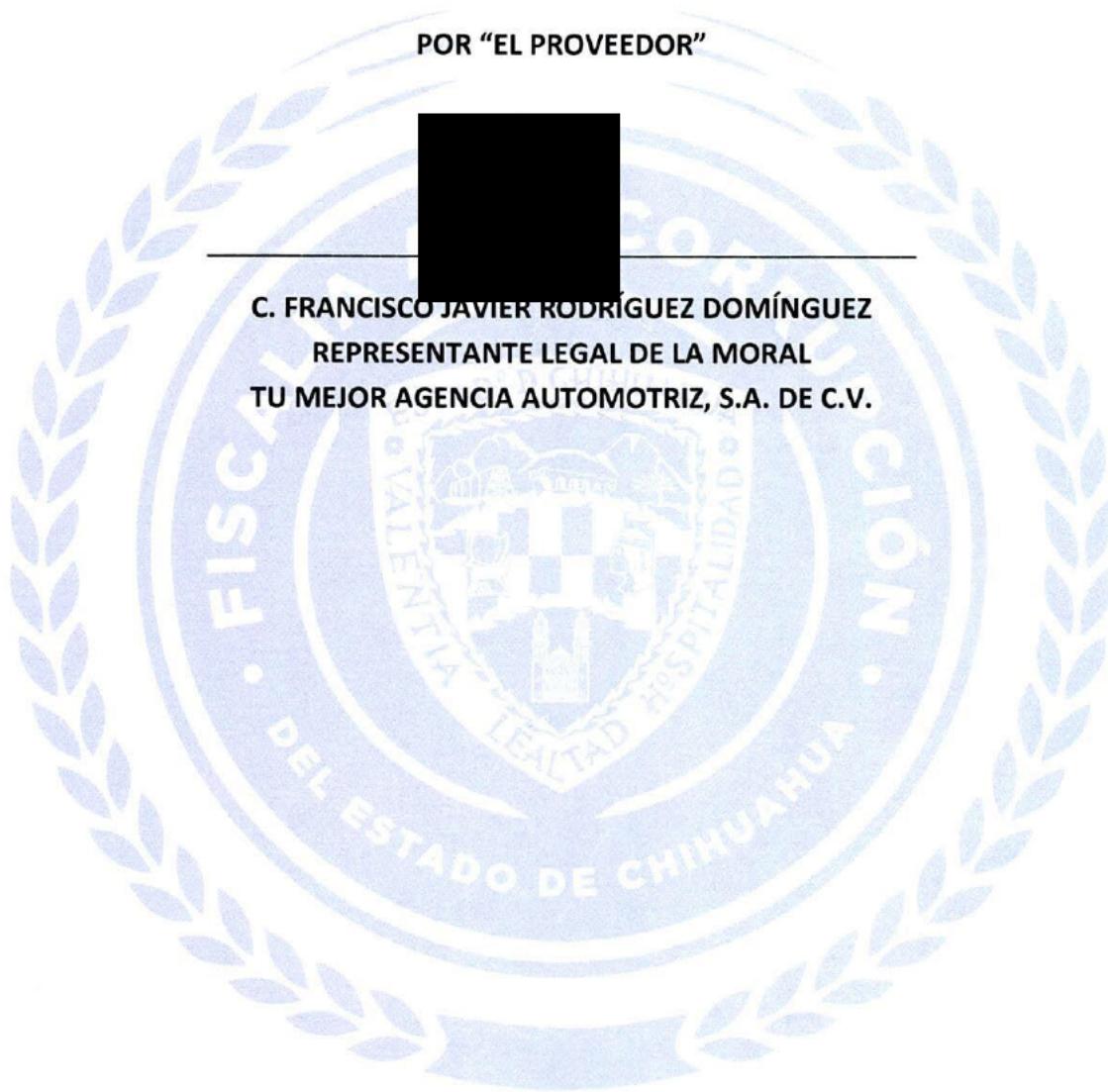

LIC. PAOLA IVONNE OCHOA LÓPEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS
Y BIENES PATRIMONIALES DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR"



**C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL
TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**



ANEXO UNO

PROPUESTA TÉCNICA PARTIDA ÚNICA

DESCRIPCIÓN
Motor con capacidad de 2.4 L.
Motor mínimo 4 cilindros
Caballo de fuerza no menor a 141 HP.
Transmisión manual hasta 5 velocidades.
Tracción mínima 4x2.
Torque no menor a 148 lb-pie
Mínimo 6 bolsas de aire.
Frenos ABS, EBD
Capacidad mínima de 5 pasajeros
Aire acondicionado
Garantía: De 3 años o hasta los 60,000 kms.
Vehículo Nuevo
Doble cabina.
Modelo 2025 o superior
Color Plata de preferencia
Debiendo contar con los aditamentos establecidos en fabrica, tales como: 2 llaves, llanta extra de refacción, gato hidráulico y/o mecánico, llave de cruz, llave para birlos, manual e instructivo.



	Fecha de clasificación	15 de abril de 2025 acuerdo 004/2025.
Área	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Información reservada	No Aplica	
Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica	
Rúbrica del titular del área	<p>C.P RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p>	